



RADICADO 05266-31-10-002-2021-00084-00

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Nueve de marzo de dos mil veintiuno

Se INADMITE la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA de TEODOMIRO JARAMILLO PATIÑO, promovida por JOVANY DE JESÚS, NICOLÁS ALBERTO y ASTRID EMILSE JARAMILLO ORTÍZ, a través de apoderado judicial, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Aportará el registro civil de matrimonio de los señores TEODOMIRO JARAMILLO PATIÑO y GABRIELA ORTÍZ VANEGAS, teniendo en cuenta que lo que se aporta es la partida de matrimonio y el registro civil de matrimonio es el único documento válido para demostrar el estado civil de casado.

SEGUNDO: Igualmente, acreditará la defunción de ADRIANA PATRICIA JARAMILLO ORTÍZ, hija del causante, con el correspondiente registro civil expedido para el efecto.

SEGUNDO: Indicará si ADRIANA PATRICIA y NELSON LEÓN JARAMILLO ORTÍZ, hijos del causante, fueron casados, en tal evento, indicará el nombre de sus cónyuges y si a estos le sobrevive descendencia, para el efecto, indicará sus nombres, direcciones de notificación física y electrónica y aportará los correspondientes registros civiles de nacimiento, para acredita parentesco con el señor TEODOMIRO.

TERCERO: Conforme a lo establecido en el numeral 5º del artículo 489 del Código General del Proceso, DEBERÁ presentar un inventario completo de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos.

CUARTO: APORTARÁ el avalúo de los bienes relictos ajustado al contenido del artículo 444 del CGP, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6º del artículo 489 *ibidem*.

QUINTO: En el acápite de las notificaciones, se indican dos direcciones físicas, una en el municipio de Medellín y otra en el municipio de Envigado, en tal sentido, indicará por separado a quien pertenece cada una de estas direcciones.

SEXTO: Deberá aportar la sentencia que declaró interdicta por discapacidad mental a la señora GABRIELA ORTÍZ VANEGAS, emitida por el Juzgado Segundo de Familia de Envigado, toda vez que lo único que se aporta una certificación del estado del proceso, con fecha de autenticación del 28/02/2020 donde se doce que su hijo JOVANY DE JESÚS JARAMILLO ORTÍZ, fue nombrado en su calidad de curador provisorio de su progenitora.

SÉPTIMO: INDICARÁ las direcciones y domicilios los herederos que, si bien se dice en la demanda que únicamente tienen los números telefónicos, es de su resorte indagar sobre lo pedido, aunado al hecho del parentesco en su calidad de hermanos y tíos, a efectos de proceder a su debida notificación. (Artículo 82, numerales 2 y 10 del CGP). Igualmente, INFORMARÁ el canal digital donde deben ser notificados. (Decreto 806 de 2020, art. 6º).

El cumplimiento de los requisitos aquí exigidos deberá remitirse al correo: [memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE,

  
DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ<sup>1</sup>  
JUEZ

<sup>1</sup> El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"

(p)

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°037  
Fijado hoy 10 de marzo de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado  
Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.  
María Mónica Mercado Salazar  
Secretaria